

ASOCIACIÓN DE EX FUNCIONARIOS DE LA OPS/OMS

ESTATUTO¹

NOMBRE, DURACIÓN, VISIÓN, MISIÓN Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1. La Asociación de Ex Funcionarios de la Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) denominada de aquí en adelante, “la Asociación”, se establece por un período indefinido y se registrá por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. La visión de la Asociación es promover la fraternidad y el bienestar entre los ex funcionarios de la OPS/OMS.

ARTÍCULO 3. La misión de la Asociación es:

- a) defender a los miembros de la AFSM en asuntos importantes tales como el seguro de salud y las pensiones;
- b) promover las aptitudes y las capacidades de sus miembros mediante el suministro de información sobre asuntos de interés especial para ellos y por la organización de actividades culturales, educativas y sociales;
- c) monitorear las actividades y políticas de la OPS/OMS con el fin de representar los intereses colectivos e individuales de los miembros y de otros ex funcionarios;
- d) servir de enlace con otras asociaciones de ex funcionarios internacionales, para intercambiar información y oportunidades.

ARTÍCULO 4. La estructura de la Asociación constará de:

- a) una sede central ubicada en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, que constituirá su domicilio legal;
- b) capítulos y puntos focales en otros lugares de la Región de las Américas.

MEMBRESIA Y CUOTAS

ARTÍCULO 5. Las categorías de miembros son las siguientes:

- a) de pleno derecho: ex funcionarios de la OPS y/o la OMS que hayan trabajado o se hayan jubilado en la Región de las Américas y que pagan las cuotas, o que han sido eximidos del pago de las cuotas por la Junta Directiva (en adelante, la Junta);
- b) honorario: designado así por la Junta Directiva;
- c) asociado: la viuda o el viudo de un ex funcionario que le sucede en su membresía y que sigue pagando las cuotas.

¹ Estatuto aprobado el 8 de diciembre de 2011 – Revisado y actualizado en julio de 2015

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo estipulado en los incisos (5.a) o (5.c) del artículo anterior, la membresía entrará en vigor cuando se reciba el formulario de solicitud llenado y el pago de la cuota de afiliación, o una carta dirigida a la Junta donde se comuniquen la intención de la persona de suceder al cónyuge.

ARTÍCULO 7. Los derechos otorgados a las diversas categorías de miembros son:

- a) los miembros de pleno derecho tendrán los siguientes derechos:
 - i. asistir a la Asamblea General y a cualquier sesión extraordinaria que pudiera convocarse;
 - ii. votar sobre todos los asuntos considerados en la Asamblea General, en las sesiones extraordinarias o en un referéndum;
 - iii. elegir y ser elegido para integrar la Junta;
 - iv. participar en los comités;
 - v. presentar proyectos o iniciativas relacionados con los propósitos de la Asociación y participar en su ejecución;
 - vi. recibir comunicaciones emitidas por la Junta;
 - vii. ser representado por la Junta;

- b) los miembros asociados tendrán todos los derechos mencionados en (7.a) excepto el derecho de ser elegidos para integrar la Junta.

ARTÍCULO 8. Las opciones para el pago de las cuotas son:

- a) membresía por diez años, mediante el pago de la cuota correspondiente al momento de la afiliación y de allí en adelante cada diez años,
- b) membresía vitalicia, mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 9. Se podrá rescindir la membresía:

- a) mediante la presentación de parte del miembro de una carta de renuncia, dirigida a la Junta;
- b) por falta de pago de las cuotas de afiliación durante dos años consecutivos;
- c) por resolución de la Junta en la que se establezca la razón (o las razones) por las cuales el miembro ya no cumple con los requisitos para pertenecer a la Asociación y se brinden pruebas de que la afiliación del miembro en cuestión es perjudicial o no sirve a los mejores intereses de la Asociación;
- d) al recibirse la notificación del fallecimiento del miembro.

ARTÍCULO 10. Se podrá reincorporar a un miembro si:

- a) el miembro presenta una solicitud de reincorporación a la Asociación y paga las cuotas que adeuda;
- b) la Junta revierte la decisión tomada en virtud del inciso (9.c).

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11. La Asociación será dirigida y sus asuntos serán administrados por la Junta Directiva, en conformidad con las decisiones adoptadas en la Asamblea General anual y por la propia Junta.

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 12. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación; celebrará una sesión ordinaria al año, a finales de noviembre o comienzos de diciembre, y también podrán convocarse sesiones extraordinarias.

La Asamblea General, ya sea en una sesión ordinaria o extraordinaria, estará dirigida por un presidente, elegido de entre los miembros de pleno derecho de la Asociación presentes en la sesión.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General será responsable de:

- a) establecer las directrices generales para las actividades de la Asociación;
- b) examinar, discutir y aprobar los informes de actividades y el informe financiero anual;
- c) elegir los integrantes de la Junta;
- d) nombrar un auditor para revisar y certificar las cuentas de la Asociación, y aprobar el informe del auditor;
- e) tratar cualquier asunto especial sometido a su consideración.

QUÓRUM

ARTÍCULO 14. La presencia de 15 miembros de pleno derecho constituirá quórum y toda decisión adoptada por la mayoría de esos miembros será vinculante para todos los miembros.

VOTACIÓN

ARTÍCULO 15. Cada miembro de pleno derecho de la Asociación tendrá derecho a un voto sobre cada tema sometido a la consideración de la Asamblea General, de una sesión extraordinaria o por referéndum.

ARTÍCULO 16. Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 50 (Disolución de la Asociación), se considerará que una moción presentada en una sesión ha sido aprobada si recibe el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes y votantes. Un referéndum se considerará aprobado si cuenta con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de pleno derecho cuyos votos se hayan recibido en la fecha límite establecida.

ARTÍCULO 17. Se entenderá por “mayoría” cualquier número de votos que represente más de la mitad del número total de votos válidos emitidos. Se entenderá por “miembros presentes y votantes” todos los miembros de pleno derecho que emiten un voto válido a favor o en contra de una moción o, en una elección, un voto válido por una persona.

ARTÍCULO 18. Un miembro que tiene derecho a votar puede hacerlo en persona, o mediante un poder escrito y firmado otorgado a otro miembro, y específico para el asunto o reunión en cuestión, o por cualquier otro medio establecido por la Junta con el fin de facilitar la participación de los miembros.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 19. Tanto la Asamblea General como cualquier sesión extraordinaria que pudiera convocarse se celebrará generalmente dentro de la zona metropolitana de Washington, D.C., en el lugar indicado por la persona o personas que convoquen la sesión.

ARTÍCULO 20. Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas por el Presidente de la Asociación, por la Junta o por 15 o más miembros de pleno derecho.

ARTÍCULO 21. Por cada Asamblea General o sesión extraordinaria se enviará un aviso por escrito a los miembros, al menos 45 días antes de la fecha de la sesión y deberá especificar el lugar, la fecha, la hora y el propósito de la sesión. La convocatoria a sesiones extraordinarias llevará las firmas de los que la convoquen.

JUNTA DIRECTIVA Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 22. La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva integrada por nueve miembros elegidos por la Asamblea General. Las responsabilidades de los miembros individuales de la Junta son:

- a) representar a los miembros de la Asociación tanto conjunta como individualmente;
- b) asistir a las reuniones de la Junta;
- c) actuar como funcionarios de la Asociación al ser elegidos por la Junta;
- d) llevar a cabo las funciones asignadas por el presidente de la Asociación o la Junta.

ARTÍCULO 23. Los integrantes de la Junta tendrán un mandato de tres años que comenzará el 1º de enero siguiente a su elección; la Asamblea General elegirá cada año tres miembros. Si se produce una vacante en la Junta, esta nombrará a un miembro de pleno derecho para ocupar el lugar hasta la próxima Asamblea General, en cuyo momento se elegirá un nuevo miembro que complete el resto del mandato.

ARTÍCULO 24. Los funcionarios de la Asociación elegidos por la Junta por el término de un año, a partir del 1º de enero, serán: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un funcionario a cargo de la membresía.

ARTÍCULO 25. La Junta tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) dirigir y administrar los asuntos de la Asociación en cumplimiento de su visión y misión y las disposiciones establecidas en el presente Estatuto;
- b) convocar, de manera debida y oportuna, a la Asamblea General y a las sesiones extraordinarias de la Asociación originadas por la Junta;
- c) someter los informes sobre las actividades anuales y los informes financieros a la consideración de la Asamblea General;
- d) fijar el monto de las cuotas y de las contribuciones especiales que deberán abonar los miembros;
- e) eximir del pago de las cuotas a cualquier miembro o a un aspirante de afiliación, que así lo solicite y a quien le sea concedida tal exención tras un estudio de las circunstancias de cada caso;
- f) aceptar —o rechazar, cuando corresponda— a los que soliciten incorporarse a la Asociación;
- g) rescindir o restituir la afiliación en los casos en los que se justifique;
- h) administrar el Fondo de Emergencia (véase el Apéndice);

- i) designar a un representante principal y un suplente de los ex funcionarios ante el Comité Regional de Vigilancia del Seguro de Salud del Personal de la OMS (al menos uno de los cuales debe ser integrante de la Junta);
- j) establecer comisiones según sea necesario a fin de llevar a cabo eficazmente la labor de la Asociación;
- k) facilitar y aprobar la creación, en la Región de las Américas, de filiales nacionales de la AFSM integrados por miembros de la Asociación o designar puntos focales cuyos intereses y objetivos estén acordes con el propósito de la Asociación.

ARTÍCULO 26. Los integrantes de la Junta deben asistir a las reuniones, participar en las actividades y apoyar las metas de la Asociación. La ausencia injustificada en más de tres reuniones ordinarias consecutivas de la Junta puede dar inicio a un examen por parte de la Junta de la continuación de ese miembro en su cargo en la Junta.

ARTÍCULO 27. La presencia de cinco integrantes de la Junta constituirá quórum y toda medida aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta en una reunión que tenga quórum será válida. La mayoría de los integrantes de la Junta también puede autorizar ciertas medidas por medio de métodos como una votación telefónica o por correo electrónico sin celebrar una reunión en persona.

ARTÍCULO 28. Todas las reuniones ordinarias de la Junta se celebrarán dentro de la zona metropolitana de Washington, D.C., en el lugar indicado.

ARTÍCULO 29. Las reuniones especiales de la Junta pueden ser convocadas por el Presidente o por tres integrantes de la Junta. El aviso oficial de una reunión extraordinaria, en el que se especifiquen los asuntos a tratarse, debe ser enviado a todos los integrantes de la Junta al menos cinco días antes de la fecha prevista de la reunión.

ARTÍCULO 30. Los integrantes de la Junta no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, pero pueden reclamar el reembolso de los gastos efectuados con respecto al trabajo o las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 31. Cualquier integrante de la Junta puede ser removido de sus funciones y su nombramiento en la Junta cancelado, si la mayoría de los integrantes de la Junta considera que es para bien de la Asociación. Si un puesto en la Junta queda vacante antes de que finalice el mandato, la Junta nombrará a otro miembro en ese puesto, por el tiempo restante.

ARTÍCULO 32. Ningún integrante de la Junta, en calidad de tal, puede patrocinar, apoyar o promover actividades comerciales de ningún tipo.

ARTÍCULO 33. La Junta puede nombrar como “Miembro Emérito de la Junta” a cualquier integrante anterior que haya prestado servicio en la Junta durante largo tiempo y haya efectuado una contribución excepcional a la labor de la Asociación y de la Junta. Un Miembro Emérito tendrá todos los derechos de un integrante de la Junta elegido, excepto el derecho a votar o a ser elegido funcionario de la Asociación.

ARTÍCULO 34. El Presidente de la Asociación:

- a) presidirá la Junta;
- b) representará legalmente a la Asociación;
- c) será un miembro ex officio de todos los comités creados por la Junta;

- d) firmará y controlará todos los instrumentos y contratos aprobados por la Junta;
- e) podrá delegar alguna autoridad en otros integrantes de la Junta;
- f) velará por que las decisiones de la Junta se lleven a cabo y solucionará los asuntos que sean urgentes o no puedan aplazarse, informando a la Junta acerca de esas medidas en la próxima reunión;
- g) tomará las medidas razonables que considere necesarias para procurar el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 35. El Vicepresidente:

- a) reemplazará al Presidente en caso de que se ausente o no pueda cumplir sus funciones;
- b) colaborará con el Presidente en la administración de la Asociación y llevará a cabo toda función o tarea que el Presidente pudiera asignarle.

ARTÍCULO 36. El Secretario:

- a) preparará y mantendrá los registros de la Asociación, que incluirán todas las votaciones y las actas de todas las reuniones;
- b) cumplirá con toda función o tarea que el Presidente pudiera asignarle.

ARTÍCULO 37. El Tesorero:

- a) velará por la recaudación oportuna de todos los ingresos de la Asociación, en particular de las cuotas de los miembros;
- b) reembolsará diligentemente los gastos de la Asociación que hayan sido aprobados, previa presentación de la documentación necesaria, al igual que del pago de cualquier otro gasto incurrido que se adeude;
- c) mantendrá un registro actual, exacto y completo de los ingresos, los gastos y las cuentas de la Asociación;
- d) depositará con prontitud todos los fondos recaudados y mantendrá otros valores o títulos que puedan otorgarse a la Asociación mediante donaciones, subvenciones o legados, en conformidad con las instrucciones de la Junta;
- e) cooperará con el Funcionario a Cargo de la Membresía para mantenerlo al corriente del directorio de miembros;
- f) cumplirá con toda función o tarea que el Presidente pudiera asignarle.

ARTÍCULO 38. El Funcionario a Cargo de la Membresía:

- a) mantendrá actualizado el directorio de los miembros, en colaboración con el Tesorero;
- b) se comunicará con las personas prontas a retirarse y con la oficina de Gestión de Recursos Humanos de la OPS, para promover la afiliación a la Asociación y el reclutamiento de nuevos miembros;
- c) notificará a los miembros cuando corresponda renovar la afiliación;
- d) cumplirá con toda función o tarea que el Presidente pudiera asignarle.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 39. El patrimonio de la Asociación constará de:

- a) toda propiedad que la Asociación posea actualmente o que pueda adquirir en el futuro;
- b) las cuotas de afiliación regulares y las contribuciones especiales;
- c) las contribuciones o subvenciones;

- d) las donaciones o legados;
- e) el Fondo de Emergencia.

REGISTROS

ARTÍCULO 40. La Junta mantendrá registros de sus procedimientos, cuentas y otras actividades, pudiendo estos ser inspeccionados por cualquier asociado o su representante legal.

EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 41. El ejercicio económico de la Asociación comenzará el primer día de octubre y finalizará en el último día de septiembre del siguiente año.

CAPITULOS

ARTÍCULO 42. Pueden crearse Capítulos de la Asociación previa solicitud y aprobación por parte de la Junta Directiva. La petición debe estar firmada por al menos cinco miembros que residan en la zona geográfica en la que se desea establecer un Capítulo.

Propósito

ARTÍCULO 43. Los propósitos del Capítulo deben ser compatibles con los de la AFSM y las actividades deben reflejar los objetivos de la Asociación.

Membresía

ARTÍCULO 44. La membresía es con la AFSM. Los Capítulos pueden fijar requisitos adicionales para sus propios afiliados mientras éstos sean compatibles con los objetivos de la Asociación y sus mandatos. Los ex funcionarios de OPS/OMS deben ser miembros activos de la AFSM para poder ser miembros de un Capítulo.

Estatutos

ARTÍCULO 45. Los estatutos de los Capítulos deben ser aprobados por la Junta de la Asociación. Cualquier cambio posterior debe ser aprobado por la Junta.

Estructura orgánica

ARTÍCULO 46. Los Capítulos pueden definir su propia estructura de dirección. Se deberá presentar a la Junta un plan de trabajo y un informe anual sobre las actividades.

Representación

ARTÍCULO 47. Se puede solicitar a los funcionarios de un Capítulo que representen a la Asociación en algunas ocasiones; sin embargo, ni en estas ocasiones, ni en otras circunstancias,

podrán actuar independientemente o comprometer a la Asociación en asuntos de política, sin la autorización específica de la Junta Directiva.

Fondos

ARTÍCULO 48. Después de recibir el plan de trabajo y el informe anual, la Junta Directiva podrá hacer una contribución financiera a un Capítulo. Un Capítulo puede cobrar cuotas adicionales a sus miembros. Al término del año fiscal, los Capítulos deberán presentar un informe financiero anual a la Junta. Sin autorización escrita, los Capítulos no pueden efectuar gastos en nombre de la Asociación.

Disolución de un Capítulo

ARTÍCULO 49. La Junta de la Asociación puede recomendar a la Asamblea General la disolución o la suspensión de una filial que no cumpla con el Estatuto de la Asociación o que haya dejado de estar activo. Una filial también puede iniciar una solicitud de disolución.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 50. La disolución de la Asociación puede ser propuesta por la Junta o por una petición escrita firmada por al menos 25 miembros de pleno derecho. Toda propuesta de disolución de la Asociación se someterá a voto por escrito de los miembros de pleno derecho de la Asociación que estén al día en el pago de sus cuotas; a los miembros se les notificará con 30 días de anticipación la fecha límite para el recibo de sus votos en la sede de la Asociación en Washington, D.C.

La disolución de la Asociación requerirá como mínimo del voto afirmativo de dos tercios de los miembros de pleno derecho que hayan emitido un voto válido a la fecha límite establecida por la Junta.

En caso de disolución, la Junta determinará el destino que se le dará al patrimonio de la Asociación.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 51. La Junta o al menos 25 miembros de pleno derecho pueden presentar una propuesta de modificación del presente Estatuto. A los miembros se les notificará con 45 días de anticipación la fecha límite para el recibo de su voto por escrito en la sede de la Asociación en Washington, D.C. Este Estatuto puede ser modificado por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros votantes de pleno derecho.

Apéndice, a continuación: Regulaciones del *Fondo de Emergencia*

APÉNDICE

FONDO DE EMERGENCIA

Propósito

El Fondo de Emergencia tiene como propósito proporcionar ayuda, por una única vez, a un miembro elegible que enfrente una emergencia. El Fondo pretende aliviar en alguna medida las dificultades financieras ocasionadas por una emergencia comprobada, según lo determine la Junta Directiva de la Asociación. No es una fuente para complementar una pensión que algún miembro pudiera considerar insuficiente.

La ayuda se proporcionará por medio de una subvención en un monto a ser determinado por la Junta.

Proceso

La solicitud de ayuda debe presentarse por escrito a la Junta. La solicitud debe proporcionar la documentación que sustente tanto la necesidad de asistencia como la suma solicitada. La Junta tratará la solicitud en una reunión a puerta cerrada y en el informe anual del Presidente de la Asociación se mencionará sólo el número de casos y el monto de la ayuda, sin identificar al beneficiario.

Financiamiento

El Fondo se estableció por medio de una transferencia inicial del presupuesto ordinario de la Asociación por la suma de \$5.000. Esta suma se repondrá por medio de contribuciones voluntarias y/o de una asignación anual del presupuesto ordinario de la Asociación.